

Real Orden resolviendo que se transporte a Jalapa las cargazones de Veracruz ... sin contribuir mas derechos que los arreglados, y que deban pagar en dicho puerto.

[San Ildefonso] : [s.n.], 1785.

Signatura: FEV-AV-M-01924

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente



Ex libris
Jesús Rodríguez Salmones

C B: 6000000 154424
FEV - AV - M - 01924



Real Decreto

123

En nombre de Dios el Rey y yo el Rey de España
Yo el Rey. Yo el Rey de España. Yo el Rey de España.



En virtud de lo que el Sr. D. Juan de...
Cruz los efectos conducidos en los
tros sueltos, o Comboyes, y satischo
el cinco por ciento establecido por la
Alcavala de intervencion, se permitiera
al Comercio extrañero para Jalapa,
Mexico, ó otro cualquiera Pueblo del
Reyno con las Gases correspondien-
tes, y sin causarle detenciones algunas.
Y en beneficio del mismo Comercio
concedió el Rey á los generos y Mar-
caderias que llevase, é introduxese en
Jalapa el privilegio por entonces de
que solo pagasen en aquella Aduana el
tres por ciento de su valor, regulado
como en Vera-Cruz conforme á la Real
Orden circular de 8 de Agosto de 1782.

Des-



15-1079

... del T...
... de H...
... de H...
... y C...
... E...
... y C...
... C...
... en el Real
... de mil p...
... y en
... y siete, m...



OR REAL ORDEN

expedida en 24 de Marzo del año proximo pasado de 1784, mandó S. M. que desembarcados en Vera-Cruz los efectos conducidos en Registros sueltos, ó Comboyes, y satisfecho el cinco por ciento establecido por la Alcavala de internacion, se permitiera al Comercio extraherlos para Jalapa, Mexico, ú otro qualquiera Pueblo del Reyno con las Guias correspondientes, y sin causarle detenciones algunas. Y en beneficio del mismo Comercio concedió el Rey á los generos y Mercaderías que llevase, é introduxese en Jalapa el privilegio por entonces de que solo pagasen en aquella Aduana el tres por ciento de su valor, regulado como en Vera-Cruz conforme á la Real Orden circular de 8 de Agosto de 1782.

Des-



Despues de publicada por Vando dicha Real Orden en Mexico, acudió su Comercio, y el de España á la Audiencia Gobernadora, exponiendo varias causales para que se le permitiese transportar á Jalapa las cargazones con que se hallaba, y las que entrasen en lo succesivo en Vera-Cruz, sin contribuir los Derechos del cinco por ciento de los efectos extranjeros, y el tres de los Españoles, prevenidos en la citada Real Orden de 24 de Marzo, respecto de tenerlos satisfechos, ó afianzados en Vera-Cruz.

Enterado S. M. de esta nueva instancia; y sin embargo de lo mandado anteriormente, há resuelto por gracia particular, y en beneficio del Comercio de estos Reynos, y el de Nueva España, que por ahora transporte á Jalapa las cargazones con que se halle en Vera-Cruz, y las que entrasen en lo succesivo sin contribuir mas Derechos que los arreglados, y que deben pagarse en dicho Puerto; y para que tenga cumplido efecto esta soberana

re-

3
resolucion se há expedido al Virrey
de Nueva España la orden correspon-
diente. De la de S. M. lo participo á
V. S. para su inteligencia y noticia de
ese Comercio. Dios guarde à V. S.
muchos años. San Ildefonso 2 de Sep-
tiembre de 1785. = Joseph de Galvez.
= Señor Prior, y Consules del Con-
sulado de Cadiz.

resolucion se ha expedido al Virrey de Nueva España la orden correspondiente. De la de S. M. lo participo á V. S. para su inteligencia y noticia de ese Comercio. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 2 de Septiembre de 1785. = Joseph de Galvez. = Señor Prior, y Consul del Consulado de Cadix.

... y los efectos extranjeros, y el tres de los sudamericanos, prevenidos en la Real Cédula de 24 de Marzo, respecto de ciertos sudamericanos, ó afianzados en Vera-Cruz.

Enterado S. M. de esta nueva instancia, y en cumplimiento de lo mandado anteriormente, ha resuelto por gracia particular, y en beneficio del Comercio de estos Reynos, y el de Nueva España, que por ahora transporte á Jalapa las cargaciones con que se halle en Vera-Cruz, y las que entrasen en lo sucesivo sin contribuir mas Derechos que los aranceles, y que deben pagarse en dicho Puerto; y para que tenga cumplido efecto esta soberana

R. GDLA

EFFECTOS

CONDUCC.

EN

REGIST.

DE

ARRAORU

CINCO

POR

CIENTO

M.

1785